



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

PROYECTO Nº	2378	
22	10	2024



## Resolución Directoral N° 002393 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, **07 NOV 2024**

**VISTO;** la casación N°21068-2022 de fecha 14 de marzo de 2024, que declaro infundado el recurso de interpuesto por la demandada en consecuencia, NO CASARON la Sentencia de Vista de fecha 21 de enero de 2022, que confirmo la Sentencia Apelada de fecha 01 de junio de 2021, que **DECLARO FUNDADA LA DEMANDA**, recaídas en el Expediente Judicial N° 00100-2018-0-2003-JM-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y un (31) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00744-2014-UGEL-HBBA de fecha 15 de setiembre de 2014 declara procedente la petición de bonificación especial adicional por desempeño de cargo y elaboración de documentos sobre el 30 % de la remuneración total o íntegra.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, se dispuso que: “... En cumplimiento del Decreto Legislativo 608 el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo 276 perciba la Bonificación por desempeño de cargo a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35 % y a los del Grupo Ocupacional y Técnicos el 30% de su remuneración total. La Resolución Ministerial N° 1445 – 90 – ED de fecha 24 de agosto de 1990, establece lo siguiente: “Disponer que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al Personal de Grupo Ocupacional Profesional el 35 % y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30 % de su Remuneración Total.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS señala en su artículo 4º “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46º del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 08 de fecha 01 de junio del 2021, fallo: 1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **IRMA EMPERATRIZ GARCIA VELASCO** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**. 2.- **ORDENO** a la demanda Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago del derecho reconocido a la demandante mediante Resolución Directoral N°00744-2014-UGEL-Hbba de fecha 15 de setiembre del año 2014 sobre la Bonificación Especial Adicional por Desempeño de Cargo y





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

Elaboración de Documentos sobre el 30 % de la remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales.3. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, **CÚMPLASE** en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. **4. NOTIFÍQUESE** conforme a la ley;

Que, con resolución Nº 09 de fecha 07 de julio del 2021, señala lo siguiente: **AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta con el escrito de apelación que antecede; y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, doña Rosa Mercedes Chinchay Labrin, en calidad de Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura, interpone recurso de apelación contra la resolución número ocho, de fecha 01 de junio del 2021, la misma que corre de autos a fojas ciento dos a ciento diez, en mérito a los fundamentos que expone en el recurso de su propósito; **SEGUNDO.** - Que, el indicado recurso reúne los requisitos establecidos en el artículo trescientos sesenta y seis del Código Procesal Civil y se ha interpuesto en el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo veintisiete de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, por lo que debe concederse la apelación con efecto suspensivo. Por lo que debe concederse la apelación con efecto suspensivo. Por estas consideraciones, se **RESUELVE: CONCEDER CON EFECTO SUSPENSIVO LA APELACIÓN** interpuesta por doña **ROSA MERCEDES CHINCHAY LABRIN**, en su calidad de Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura contra la **RESOLUCIÓN NUMERO OCHO**, que declara fundada sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; y elévese al Superior Jerárquico, con la debida nota de atención. Oficiándose para tal fin, **NOTIFÍQUESE.** - (...).



Que, con resolución Nº 15, de fecha 30 de setiembre del 2024, **DADO CUENTA:** Con el Oficio Nº 1308-2024-PSCP-PJ que antecede, **TENGASE** por devuelto el presente expediente Judicial remitido por la Primera Sala Civil de Piura, y teniendo en cuenta que la revisión de autos se advierte que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación Nº 21068-2022, de fecha 14 de marzo de 2024, resolvieron: “declararon infundado el recurso de casación interpuesto por la demandada, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha 21 de enero de 2022, que confirmó la sentencia apelada de fecha 01 de junio de 2021, que declaró **FUNDADA** la demanda; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “ El demandante Irma Emperatriz García Velasco, sobre cumplimiento de resolución administrativa”, en consecuencia, **CUMPLASE con lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico. NOTIFÍQUESE.** Avocándose a conocimiento de la causa el señor Juez que suscribe e interviene la Secretaria Judicial que da cuenta por disposición Superior.



Que, mediante Informe Nº 210-2024-GOB.REG.PIURA. DREP-UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 04 de octubre del 2024, emitido por la asesora encargada de Ugel Huancabamba, solicita a la Unidad de Administración el cumplimiento de mandato judicial – GARCIA VELASCO IRMA EMPERATRIZ, en el cual recomienda dar estricto cumplimiento al mandato judicial contenido mediante Resolución Nº 08 de fecha 01 de junio del 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo Nº 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Que, mediante Informe Nº 015-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMYPLLAS/REP.CL/JWFH, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el cálculo de intereses legales por devengados 30% - 35 % de la demandante **GARCIA VELASCO IRMA EMPERATRIZ**, por concepto de bonificación especial adicional por Desempeño de Cargo y Elaboración de Documentos, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30 % por la suma de S/. 48.566,98 (CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS) desde 01.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 25.738,33 (VEINTICINCO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTIMOS) desde 01.02.1991 al 25.11.2012, haciendo un total de devengados más intereses legales de S/. 73.305,31 (SETENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CINCO CON TREINTA Y UN CENTIMOS) desde 01.02.1991 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN Nº 6871-2013-Lambayeque, que en su Décimo Tercer considerando señala “(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: “ Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 003612-2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a favor de **GARCIA VELASCO IRMA EMPERATRIZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 03208764, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial Adicional por Desempeño de Cargo y Elaboración de documentos, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30 % por la suma de S/. 48.566,98 (CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS) desde 01.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 25.738,33 (VEINTICINCO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTIMOS) desde 01.02.1991 al 25.11.2012, haciendo un total de devengados más interés legales por la suma de S/. 74.305, 31 (SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCO CON TREINTA Y UN CENTIMOS) desde 01.02.1991 al 25.11.2012 por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00100-2018-0-2003-JM-LA-01.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME**, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA.**

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA**

LCLB/D.UGEL-H.  
JWFH/ADM  
MJC/UPDI  
HEOGM/AJ  
MAAG/PER